

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante allegó escrito de terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, le hago saber que revisado el expediente se verificó que no existe embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, o acumulación de jurisdicción coactiva o persecución de un tercero.

Tampoco existen títulos judiciales consignados para el presente asunto.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 08 de junio de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL



Anserma, Caldas, ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Ref-
Proceso: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: ANTONIO JOSÉ OSORIO ORTIZ
C.C. Nro. 75.036.978
Demandado: EVELIO DE JESÚS AGUDELO ACEVEDO
C.C. Nro. 4.341.683
Radicado: 17042-4089-001-2022-00061-00
Asunto: TERMINA PROCESO POR PAGO
Interlocutorio: Nro. 344**

Mediante memorial presentado por la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación (capital e intereses) y las costas procesales.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo por parte de otros Despachos Judiciales, por lo tanto, se dará por terminado el presente proceso en la forma solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso accederá a lo solicitado, y procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA promovido por el señor ANTONIO JOSÉ OSORIO ORTIZ C.C. Nro. 75.036.978 en contra del señor EVELIO DE JESÚS AGUDELO ACEVEDO C.C. Nro. 4.341.683, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas previas decretadas y practicadas dentro del presente proceso, así:

CANCELAR LEVANTAR el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** de la CUOTA PARTE del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 103-6655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas), de propiedad del demandado EVELIO DE JESÚS AGUDELO ACEVEDO C.C. Nro. 4.341.683.

Líbrese el respectivo oficio.

TERCERO: DISPONER que de existir títulos judiciales constituidos entréguese a la parte demandada conforme a quien se le haya descontado y los que con posterioridad llegaren a descontar, por no existir embargo de remanentes.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los títulos judiciales que sirvieron de base para la ejecución los cuales deberán ser entregados a la parte demandada, en la medida que la obligación aquí perseguida se ha extinguido, previa cancelación del arancel judicial

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 083 fijado el 09 de junio de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af40d47d80d9c78bb4b23a256b11b9cde348904f3b6595e2ecb4e5bf43a89933**

Documento generado en 08/06/2022 06:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>